



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 1578 DE 2021
31-05-2021



20212130015785

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000234 del 14 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 7, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD-, bajo el número OPEC 66546 en el Proceso de Selección No. 816 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 816 de 2018, para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD-**, proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20181000007286 del 14 de noviembre de 2018, aclarado mediante el Acuerdo No. 20191000000536 del 25 de febrero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo 20181000007286 del 14 de noviembre de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD-; las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del enlace: <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 17 de septiembre de 2020, se expidió la Resolución CNSC No. 20201300093595, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 66546, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE, Proceso de Selección No. 816 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

La Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD- en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

¹ **Artículo 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000234 del 14 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 7, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE - SDCRD-, bajo el número OPEC 66546 en el Proceso de Selección No. 816 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE		
66546	2	80.894.525	JONH ALEJANDRO GARZÓN PINZÓN		
JUSTIFICACIÓN					
VACANTES	POSICIÓN	TOTAL LISTA DE ELEGIBLES	CUMPLE	NOMBRE DEL DOCUMENTO Y ENTIDAD QUE LO EXPIDE (SOPORTE DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN)	OBSERVACIÓN DE PORQUÉ NO ES VÁLIDO ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA
1	2	9	NO	1. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO-INPEC 2. CERTIFICADO DE EXPERIENCIA DE TOP MEDICAL SYSTEMS	1. CONSTA QUE SE DESEMPEÑÓ COMO ANALISTA DE SISTEMAS, SEGÚN EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL INPEC (RES.571 DE 2013). ESTE EMPLEO SE UBICA EN EL NIVEL TÉCNICO, SIENDO QUE LA OPEC EXIGE EXPERIENCIA PROFESIONAL. 2. NO ES POSIBLE CONTABILIZAR LA EXPERIENCIA AL SER ANTERIOR A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL. TENIENDO EN CUENTA QUE ES UN EMPLEO QUE EXIGE PROFESIÓN DE INGENIERÍA Y LA FECHA DE GRADO DEL ASPIRANTE, ES DESPUÉS DE 2003, LA EXPERIENCIA DEBE CONTABILIZARSE UNA VEZ EXPEDIDA LA MATRÍCULA

A través del Auto No. 20212130000234 del 14 de enero de 2021, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 66546 por parte del elegible, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día veinte (20) de enero de 2021 y comunicado el veintisiete (27) del mismo mes y año a través de “Alertas SIMO”, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el veintiocho (28) de enero hasta el diez (10) de febrero de 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **JONH ALEJANDRO GARZÓN PINZÓN** ejerció su derecho de defensa y contradicción, en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000234 del 14 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 7, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD-, bajo el número OPEC 66546 en el Proceso de Selección No. 816 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD-, y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, procede el Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000007286 del 14 de noviembre de 2018.

A continuación se relacionan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 66546, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD- objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
66546	Profesional Universitario	219	7	Profesional
REQUISITOS				
Estudio: Título profesional en disciplina académica (profesión) del Núcleo Básico del Conocimiento - NBC en: - Ingeniería de sistemas, telemática y afines. - Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.				
Experiencia: Diez y ocho (18) meses de experiencia profesional.				
Equivalencias de estudio y experiencia: Las equivalencias adoptadas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE JONH ALEJANDRO GARZÓN PINZÓN.

El aspirante **JONH ALEJANDRO GARZÓN PINZÓN**, estando dentro del término establecido, presentó el escrito de defensa y contradicción el día nueve (9) de febrero de 2021, a través del aplicativo SIMO, en el cual, entre otras cosas, manifestó:

“(…) De acuerdo a lo indicado en la actuación administrativa con número de auto 0023 de 2021, donde se expone la exclusión de la lista de elegibles por causa de certificaciones de experiencia, me permito formular la defensa en contra de dicha actuación administrativa a continuación:

Si bien la certificación de experiencia del INPEC consta que me desempeñé como analista de sistemas y el cargo es de nivel técnico, también en dicha certificación se evidencia que en el momento de la convocatoria me desempeñé como profesional universitario grado 09 en calidad de encargo a partir del día 23 de noviembre de 2017, siendo esta experiencia de tipo profesional, teniendo en cuenta que mi matrícula profesional se expidió el 2 de septiembre de 2016, por ende esta experiencia debería ser válida para cubrir el requisito mínimo de experiencia solicitado que es de 18 meses. (...)”

3.2 ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE JONH ALEJANDRO GARZÓN PINZÓN.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
66546	2	JONH ALEJANDRO GARZÓN PINZÓN
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS		
<ul style="list-style-type: none"> • Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> - Título como Ingeniero en Telemática, conferido el 8 de abril de 2016, por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. - Matrícula profesional expedida el 2 de septiembre de 2016 por el COPNIA. <p>Es preciso indicar que como el empleo ofertado requiere únicamente Núcleos Básicos del Conocimiento de Ingenierías, la experiencia profesional puede ser contabilizada desde la obtención de la matrícula profesional, para el caso particular, desde el 2 de septiembre de 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> - Certificación emitida el 13 de agosto de 2018, por Top Medical Systems S.A., la cual no es válida para acreditar experiencia profesional, toda vez que, se acredita experiencia del 19 de agosto de 2009 hasta el 20 de enero de 2015, la cual fue obtenida con anterioridad al título profesional del 8 de abril de 2016. 		

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000234 del 14 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 7, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD-, bajo el número OPEC 66546 en el Proceso de Selección No. 816 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
66546	2	JONH ALEJANDRO GARZON PINZON

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

- Certificación emitida el día **22 de marzo de 2019**, por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, experiencia que es parcialmente válida, teniendo en cuenta que se evidencia que el aspirante “*labora en este Instituto desde el 10 de Febrero de 2015 a la fecha, desempeñando las siguientes funciones*”, así:

CERTIFICACIÓN

2. EN CALIDAD DE NOMBRAMIENTO: Carrera Administrativa	
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Analista de Sistemas
CÓDIGO DEL EMPLEO	3003
GRADO DEL EMPLEO	17
FECHA DE POSESION	04 de septiembre de 2015
FECHA DE TERMINACIÓN DE FUNCIONES	22 de noviembre de 2017
LABORÓ EN:	Oficina de Sistemas de Información
1. EN CALIDAD DE NOMBRAMIENTO: Carrera Administrativa - ENCARGO	
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Profesional Universitario
CÓDIGO DEL EMPLEO	2044
GRADO DEL EMPLEO	09
FECHA DE POSESION ENCARGO	23 de noviembre de 2017
FECHA DE TERMINACIÓN FUNCIONES ENCARGO	Vigente
LABORA EN:	Oficina de Sistemas de Información

ANÁLISIS

Se debe precisar que el empleo denominado Analista de Sistemas, Código 3003, Grado 17 es del nivel técnico, no profesional, motivo por el cual, aunque se adquiriese la experiencia con posterioridad a la obtención de la matrícula profesional como Ingeniero en Telemática, es decir, el 2 de septiembre de 2016, carece de validez como experiencia profesional.

Por su parte, la experiencia profesional en empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09 es del nivel Profesional y puede ser contabilizada desde la obtención de la matrícula profesional, toda vez que el empleo ofertado requiere únicamente Núcleos Básicos del Conocimiento de Ingenierías. Así las cosas, la experiencia profesional válida es adquirida desde el 23 de noviembre de 2017, fecha de posesión en encargo, hasta el 22 de marzo de 2019, fecha de expedición de la certificación.

Total Experiencia Profesional: 15 meses y 28 días.

Frente al aspecto de la experiencia profesional, es pertinente tener en cuenta lo contemplado en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 17° del acuerdo de convocatoria que, entre otras cosas, consagra:

“ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, **en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.**

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- **Si el aspirante obtuvo su título profesional desde la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.**
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional. (...) (Énfasis fuera del texto de origen).

Así las cosas, toda vez que el empleo ofertado requiere únicamente Núcleos Básicos del Conocimiento de Ingenierías, es claro que la experiencia profesional acreditada en el denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09 del INPEC, es válida desde el 23 de noviembre de 2017 y hasta el 22 de marzo de 2019, fecha de expedición de la certificación, motivo por el cual, el tiempo de experiencia profesional aportado de quince (15) meses y veintiocho (28) días, es insuficiente para acreditar el requisito de experiencia profesional exigido para el empleo a proveer, es decir, dieciocho (18) meses de experiencia profesional.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000234 del 14 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 7, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD-, bajo el número OPEC 66546 en el Proceso de Selección No. 816 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

El señor **JONH ALEJANDRO GARZÓN PINZÓN** no acredita el requisito de experiencia exigido, toda vez que sólo aportó quince (15) meses y veintiocho (28) días de experiencia profesional, tiempo que es insuficiente para acreditar el requisito de experiencia profesional exigido para el empleo a proveer, es decir, dieciocho (18) meses de experiencia profesional, con lo cual se puede establecer que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **JONH ALEJANDRO GARZÓN PINZÓN** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20201300093595 del 17 de septiembre de 2020**, para el empleo identificado con el código OPEC 66546, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 816 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300093595 del 17 de septiembre de 2020, y del proceso de selección No. 816 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, al aspirante que se relaciona a continuación, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
2	80.894.525	JONH ALEJANDRO	GARZÓN PINZÓN

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al elegible señalado a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
2	66546	80.894.525	JONH ALEJANDRO GARZÓN PINZÓN	alejogt20@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora YANETH SUÁREZ ACERO, Presidente de la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD- en la dirección electrónica: yaneth.suarez@scrd.gov.co y a la doctora ALBA NOHORA DÍAZ GALÁN, Coordinadora del Grupo Interno de Recursos Humanos, o quien haga sus veces en la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD- en la dirección electrónica: alba.diaz@scrd.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE